



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**24 MAY 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4126-SOT-881, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de diciembre de 2020 se remitió a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico una denuncia, a través de la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ocupación de la vía pública, por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Tauro número 105 (antes 109), colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre 2021. -----

Es importante señalar que de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4, 25 fracciones III, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

#### RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio relacionado con los hechos denunciados, se constató un predio delimitado por una barda de concreto, zaguán y puerta de acceso, desde un resquicio se observaron unas viviendas preexistentes, sin observar actividades de construcción, así como tampoco ocupación de la vía pública. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881

Por tal motivo, se emitió el oficio número PAOT-05-300/300-1389-2021, notificado en fecha 08 de marzo de 2022, en el cual se requirió a la persona denunciante para que proporcionara elementos que sustentaran los hechos denunciados.-----

Al respecto, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 15 de marzo de 2022, la persona denunciante realizó entre otras, las siguientes manifestaciones: “(...) exhibo una serie de fotografías que acreditan la existencia, tanto de la invasión de la vía pública, personal de construcción (...) materiales de construcción invadiendo (...) la vía pública (...)” y proporcionó fotografías presuntamente relacionadas con los hechos denunciados, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: -----



Imagen 1. Proporcionada por la persona denunciante  
“a) Estructura de la calle de TAURO.”

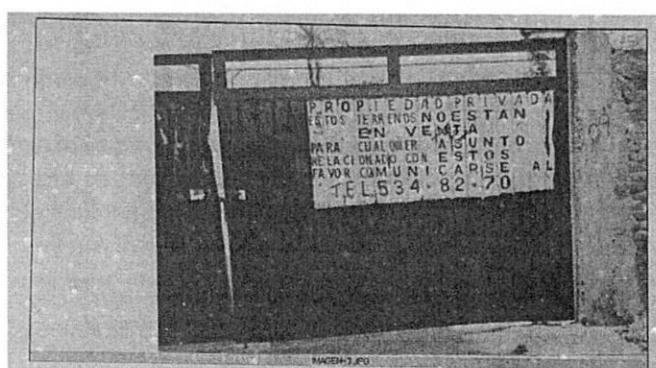


Imagen 2. Proporcionada por la persona denunciante “Construcción de barda y colocación de portón que impiden el libre acceso peatonal y vehicular por la calle de TAURO.”



Imagen 3. Proporcionada por la persona denunciante  
“Se observa en el fondo un muro de cemento, el cual es una la construcción de una casa habitacional que invade y obstruye el libre transito de la traza de la continuidad de la calle de Tauro número 105 (antes 109), de la Colonia Prado Churubusco, Código Postal 04230, Alcaldía Coyoacán. (SIC)”

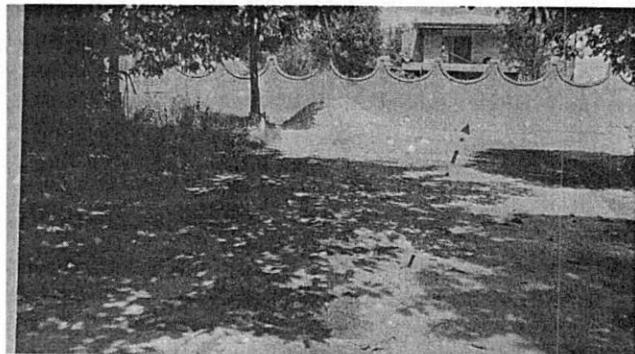


Imagen 4. Proporcionada por la persona denunciante “Vista de la calle de TAURO desde el interior del portón y barda que obstruyen el libre tránsito, donde se observan los servicios públicos municipales. (SIC)”



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881**

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 24 de septiembre de 2021, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<https://www.google.com.mx/maps>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, con antigüedad de uno a trece años del predio denunciado, donde **se constató que desde el año 2008 la calle de Tauro cuenta con muros y un portón metálico negro el cual divide la misma, así mismo, desde el año 2008 se puede observar que la calle de Tauro remata con una barda.** Acta circunstanciada que tiene el carácter de documental pública y que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----



Imagen 5. Google maps. Muros y portón metálico abierto (año 2008).



Imagen 6. Google Maps. Portón metálico abierto en el que se puede observar que al interior la calle de Tauro remata en una barda (año 2008).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos, levantando la respectiva acta circunstanciada de la que se desprende que sobre calle Tauro no se observan actividades constructivas, posteriormente se realizó un recorrido por la calle de Leo, sin que se observe algún trabajo constructivo o indicio alguno de que se realicen obras de construcción, como se puede observar en las siguientes imágenes:

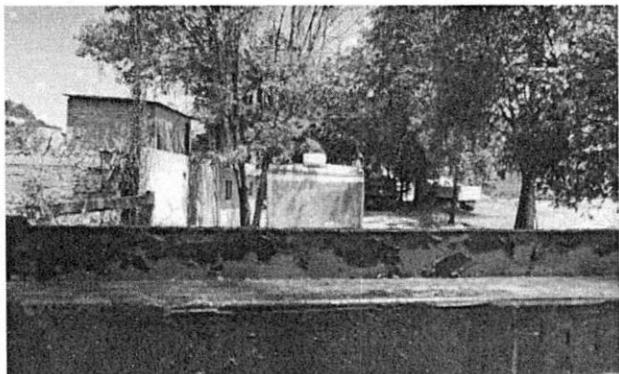


Imagen 7. Reconocimiento de hechos de fecha 29 de marzo de 2022.



Imagen 8. Google Maps año 2008.

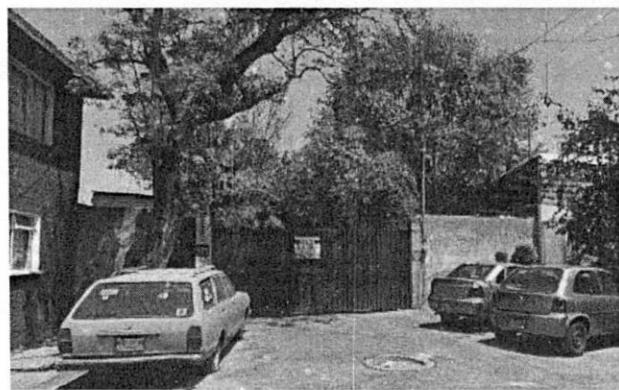


Imagen 9. Reconocimiento de hechos de fecha 29 de marzo de 2022.

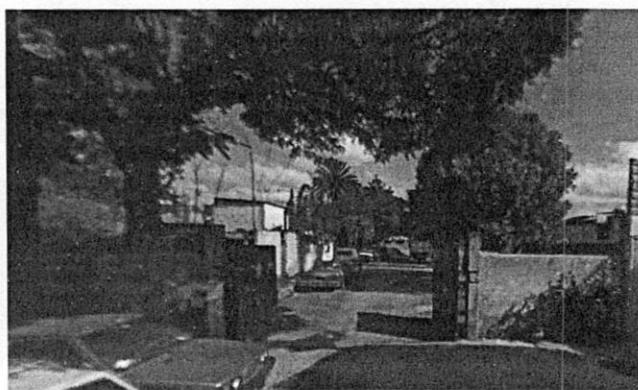


Imagen 10. Google Maps año 2008.

De lo anterior se advierte que no se llevan a cabo trabajos constructivos en la actualidad y la barda denunciada se encuentra edificada al menos desde 2008.

En este sentido, de conformidad con el artículo 22 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los actos, hechos u omisiones referidos en el artículo 22, o de que el denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

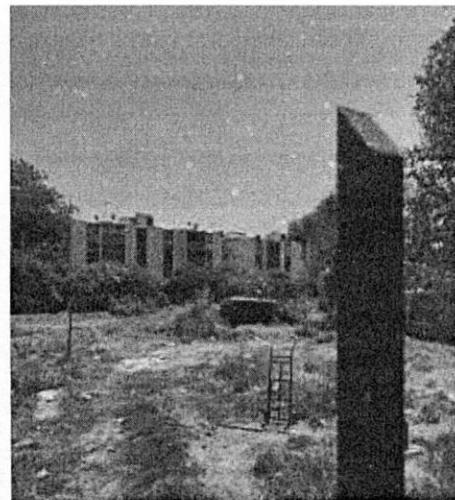
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881**

Ahora bien, respecto de la obstrucción de la vía pública por dicha barda, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica Google Maps y el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se advierte que al interior del predio existe un camino peatonal tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Imagen 11. Google Maps año 2008.



Imagenes 12, 13 y 14. Desde la calle de Leo se observa que al interior del predio se encuentra un camino peatonal realizado por las personas del lugar. Reconocimiento de hechos de fecha 29 de marzo de 2022.

En relación a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 31 de marzo de 2022, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881

la cual se advierte que el sitio denunciado subdividido en varios predios. Tal y como se observa en las siguientes imágenes:

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Viviendas:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	2	-**-	40	0	MB_CO (Muy Baja 1 viv./200 m <sup>2</sup> )	4931	21



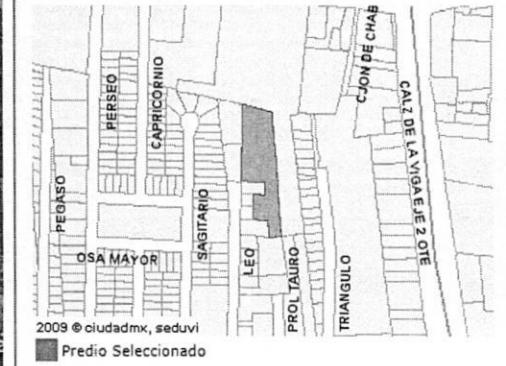
Cuenta Catastral 060\_031\_26

Dirección

Calle y Número: FR 2 Lt 18  
Colonia: PRADO CHURUBUSCO  
Código Postal: 04230  
Superficie del Predio: 4109 m<sup>2</sup>

Calle Tauro — Portón metálico

Ubicación del Predio



Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Viviendas:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	2	-**-	40	0	MB_CO (Muy Baja 1 viv./200 m <sup>2</sup> )	0	0



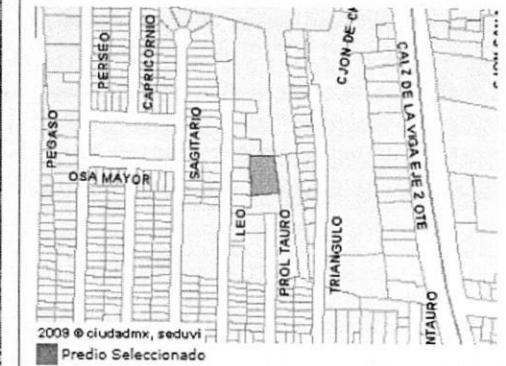
Cuenta Catastral 060\_031\_90

Dirección

Calle y Número: TAURO S/N  
Colonia: PRADO CHURUBUSCO  
Código Postal: 04230  
Superficie del Predio: 0 m<sup>2</sup>

Calle Tauro — Portón metálico

Ubicación del Predio





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	2	-.-	40	0	MB_CO (Muy Baja 1 viv./200	0	0

Cuenta Catastral 060\_031\_88

## Dirección

**Calle y Número:** LEO 86  
**Colonia:** PRADO CHURUBUSCO  
**Código Postal:** 04230  
**Superficie del Predio:** 0 m<sup>2</sup>

#### **Supervisie der Vredor. o.m.**

Calle Tauro — Portón metálico

The map illustrates the location of the Selected Plot (Predio Seleccionado) in Ciudad Mx, Sedumi. The plot is outlined in black and labeled "Predio Seleccionado". The surrounding area is marked with several astrological signs: PEGASO, OSA MAYOR, PERSEO, CAPRICORNIO, SAGITARIO, LEO, PROTAURO, URÓ, TRIANGULO, and CAMPESTI. Street names visible include Calzada de la Vida, Calzada de la Muerte, and Calzada de la Salud.

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Alturas:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <a href="#">Ver tabla de Uso</a>	2	-"-	40	0	NB_CO (Muy Baja 1 viv/200)	1055	4

**Cuenta Catastral** 060\_031\_79

## Dirección

**Calle y Número:** \_\_\_\_\_  
**Colonia:** PRADO CHURUBUSCO  
**Código Postal:** 04230  
**Superficie del Predio:** 879 m<sup>2</sup>

An aerial photograph showing a dense urban area with numerous small, rectangular buildings. A prominent feature is a large, irregularly shaped plot outlined in white, which contains several larger buildings, likely apartment complexes or institutional structures. The surrounding area is filled with smaller houses and apartment blocks. The image has a grainy, high-contrast appearance typical of older satellite imagery.

ero de Cuenta Catastral

#### **Dirección**

**Calle y Número:** PRADO CHURUBUSCO  
**Colonia:** PRADO CHURUBUSCO  
**Código Postal:** 04230  
**Superficie del Predio:** 879 m<sup>2</sup>

Calle Tauro      = Portón metálico

Este mapa ilustra la ubicación del predio en el centro de la Ciudad de México. Se muestra una red de calles y edificios. Los lugares principales rotulados son: PEGASO, OSA MAYOR, SAGITARIO, PESEB, CAPRICORNIO, LEO, PROTAURO, TRIANGULO, AURORA, y CENTAURIO. Una leyenda en la parte inferior indica que los cuadrados negros representan terrenos seleccionados para la construcción.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	2	-*-	40	0	MB_CO (Muy Baja 1 viv./200 m <sup>2</sup> )	1612	7



Cuenta Catastral 060\_031\_27

Dirección

Calle y Número: LEO 96  
Colonia: PRADO CHURUBUSCO  
Código Postal: 04230  
Superficie del Predio: 1343 m<sup>2</sup>

Calle Tauro — Portón metálico

Ubicación del Predio



Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	2	-*-	40	0	MB_CO (Muy Baja 1 viv./200 m <sup>2</sup> )	2650	11



Cuenta Catastral 060\_031\_25

Dirección

Calle y Número: TAURO S/N  
Colonia: PRADO CHURUBUSCO  
Código Postal: 04230  
Superficie del Predio: 2208 m<sup>2</sup>

Calle Tauro — Portón metálico

Ubicación del Predio





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas	Cuenta Catastral	Dirección
Habitacional <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	2	-"	40	0	MB_CO (Muy Baja 1 viv/200 m <sup>2</sup> )	1946	8	060_031_24	Calle y Número: PRED INT JTO A TRIANGULO 101 Colonia: PRADO CHURUBUSCO Código Postal: 04230 Superficie del Predio: 1621 m <sup>2</sup>



Calle Tauro      — Portón metálico



En consecuencia, el camino generado por las personas del lugar se encuentra dentro de los predios antes observados, sin que se encuentre graficada vía pública, así también se puede observar que el portón restringe el paso dentro del predio hacia una parte de la calle de Tauro.

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuar la investigación, ya que no se constataron los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron muros de concreto, un zaguán y una puerta de acceso, los cuales obstruyen el paso dentro del predio hacia parte de la calle de Tauro, sin embargo, dicha delimitación se encuentra desde el año 2008, así también, al interior se observaron unas viviendas preeexistentes, sin observar actividades de construcción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2020-4126-SOT-881

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WB/BARS